

Guadalajara, Jalisco, a los 20 veinte días de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 139/2014-E, instaurado en contra del servidor público **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S0181200.00000014, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", clave de centro de trabajo 14EES0349H; por haber dejado de asistir a laborar de manera injustificada los días **1 uno, 8 ocho, 15 quince y 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; por lo que se resuelve de los siguientes:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el Acta Administrativa levantada el día 03 tres de noviembre del año pasado, suscrita por Profr. Ramón Zúñiga Velázquez, Director de la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", clave de centro de trabajo 14EES0349H, ante los testigos de Cargo los C.C. Samuel Rivas González y Claudia Cárdenas Ortega y los Testigos de Asistencia Bertha Guillermina Ortiz Quintero y Héctor de la Cruz Velázquez; en contra del servidor público **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S018120.00000014, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en la Escuela Secundaria citada en líneas que anteceden, por haber dejado de asistir a laborar de manera injustificada los días 1 uno, 8 ocho, 15 quince y 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince.-----

2.- Con motivo de lo anterior, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, el Maestro Juan Paulo Dávalos Navarro, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta H. Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

3.- Mediante oficio 01-1739/2015 de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, se solicitó al Maestro Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal de la Secretaría de Educación, informara respecto los datos laborales del servidor público **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ**

TORRES, dando contestación a la petición mediante el ocurso D.G.P./009479/2015, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince.-----

4.- Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince fue legalmente notificado el servidor público encausado **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES**, del acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de la presente anualidad, emitido por el Maestro Juan Paulo Dávalos Navarro, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, así como del desahogo de las diligencias de comisión mixta, conciliación y resolución laboral, previstas por los artículos 46 y 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, respectivamente, audiencia y defensa, ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

5.- El día 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, fue desahogada la diligencia prevista por los numerales 46 y 48 de las Condiciones de Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, así como 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, contando con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, del servidor Público encausado **Samuel Alejandro Gutiérrez Torres**, de la Licenciada Belinda Quiñonez Ponce, Representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la inasistencia de la representación de la Dirección de Secundaria General, a pesar de haber sido enterados del desahogo de la diligencia que nos ocupa, mediante el ocurso número 01-1742/2015-E, emitido el día 23 veintitrés de noviembre del año que corre y recibido por esa Dirección el mismo día de su emisión; misma diligencia que se llevó en todas y cada una de sus etapas procesales.-----

6.- Con fecha 03 tres de Diciembre del año 2015 dos mil quince, al no quedar diligencia por desahogar, se da por cerrada la instrucción del procedimiento, ordenándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos del artículo 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción I, 7 fracción I, 10,12 fracción III, 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 9, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 8, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", clave de centro de trabajo 14EES0349H; y el servidor público **Samuel Alejandro Gutiérrez Torres**, conforme a lo plasmado en el oficio número D.G.P./009479/2015, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Maestro Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco.-----

III.- La falta administrativa imputada al servidor público **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES** se hace consistir en haber faltado a laborar en el centro de trabajo de su adscripción de forma injustificada y sin la autorización de su superior jerárquico, los días **1 uno, 8 ocho, 15 quince y 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince**, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a juicio y criterio de quien resuelve, se acredita con los siguientes razonamientos, elementos de prueba y medios de convicción: -----

a).- Con el acta administrativa de fecha 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrita por el suscrita por Profr. Ramón Zúñiga Velázquez, Director de la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", clave de centro de trabajo 14EES0349H, ante los testigos de Cargo los C.C. Samuel Rivas González y Claudia Cárdenas Ortega y los Testigos de Asistencia Bertha Guillermina Ortiz Quintero y Héctor de la Cruz Velázquez; en contra del servidor público **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S018120.00000014, quien se desempeña como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en la Secundaria citada en líneas que anteceden, por haber dejado de asistir a laborar de manera injustificada los días 1 uno, 8 ocho, 15 quince y 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince; misma acta que fue debida y legalmente ratificada por los que intervinieron en ella. Documental que a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo la Ley de la materia.-----

b).- Con las declaraciones de los testigos de cargo los C.C. **SAMUEL RIVAS GONZÁLEZ y CLAUDIA CÁRDENAS ORTEGA** mencionando textualmente el primero de ellos:-----

"que me constan las inasistencias del Servidor Samuel Alejandro Gutiérrez Torres, los días 1,8,15 y 27 del mes de octubre del 2015, ya que soy el encargado del personal de servicio y mantenimiento del turno Vespertino."-----

Por otra parte el segundo testigo de cargo mencionó:-----

"que el Servidor Público Samuel Alejandro Gutiérrez Torres no asistió a laborar a laborar a la

Institución los días 1,8,15 y 27 de octubre de 2015, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí dichos días a desempeñar mis labores y al pasar el registro de asistencia el antes mencionado estuvo ausente los días arriba mencionados.”-----

Declaraciones las anteriores que merecen valor probatorio pleno, en términos del artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. -----

c).- Al acta antes descrita materia del presente y valorada, se acompañaron: 10 diez copias certificadas de los registro de asistencia del personal con nombramiento de Jornada de la Escuela Secundaria Mixta 12 “México 2000”, Clave de Centro de Trabajo 14EES0349H, del turno vespertino, ciclo escolar 2015-2016, en los cuales se observa que el C. **Gutiérrez Torres Samuel Alejandro**, no registró su entrada ni su salida, durante los días 01 uno, 8 ocho, 15 quince y 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, así como también se plasmaron las asistencias de los firmantes del acta administrativa, materia del presente sumario; medios de prueba que se les otorga valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por así disponerlo el artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

d).- En los autos del sumario, obra integrado el oficio D.G.P./009479/2015, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Maestro Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal de la Secretaría de Educación; informado la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo el Servidor Público encausado **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES**, del cual entre otras cosas, informó lo siguiente:-----

“...-El C. Samuel Alejandro Gutiérrez Torres, con filiación [REDACTED], registro fecha de ingreso a Secretaría de Educación el 16 de marzo de 2010, subsistema Estatal.

-Ostenta las claves presupuestales 070406S0181200.0000014, “Asistente de Servicios y Mantenimiento en Plantel”. Con nombramiento de Base.

-Adscrito a la “Escuela Secundaria Mixta 12”, clave de centro de trabajo 14EES00349H, ubicada en el municipio de Guadalajara, Jal.

-Respecto a su salario, informo que la última quincena en que se emitió pago es la 1° quincena de noviembre del año en curso, percepción corresponde a (concepto 07) \$2,989.95.

-Respecto a si cuenta con alguna licencia o sanción en su expediente laboral, me permito informar que de acuerdo con los registros existentes en la Dirección General de Personal, al

día de hoy, no registra documento de cualquiera de los rubros señalados.”-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al artículo 10, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Ahora bien, en la Audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI prevista por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el desahogo de las diligencias de comisión mixta, conciliación y resolución laboral, previstas por los artículos 46 y 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, respectivamente, llevada a cabo el día 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, en uso de la voz, el Servidor Público encausado **Samuel Alejandro Gutiérrez Torres**, por conducto de la Licenciada Belinda Quiñonez Ponce, representante jurídico del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación Sección 47, realizó entre otras cosas la siguiente manifestación:-----

“...señalo que el servidor público Samuel Alejandro Gutiérrez Torres, padece de una enfermedad consistente en una Hernia Inginal está ubicada en la parte inferior de su vientre del lado derecho y dicha enfermedad le ha perjudicado en su salud y le ha obligado a acudir al servicio de urgencias de la Unidad Médica Familiar No. 53 en donde acudió para que le realizaran también unos análisis clínicos de Laboratorio el día 15 de octubre del año 2015, y además el día 27 de octubre del año 2015, también acudió a la misma institución señalada para que nuevamente le realizaran análisis clínicos de laboratorio para valorar la cirugía que le será programada para atender, la Hernia Inginal, por lo anterior manifiesto que mi representado no faltó de manera injustificada, los días 15 y 27 de octubre del año 2015, sencillamente acudió a la Unidad Médica Familiar No. 53 del Instituto Mexicano del Seguro Social para atender los requisitos previos a la cirugía que le programaron lo anteriormente señalado en la etapa procesal oportuna se acreditará con documentales públicas que se ofrecerán”-----

Lo que advierte a modo de confesión al reconocer expresamente haber faltado a laborar los días 15 quince y 27 veintisiete de octubre del año que corre y que por ello se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto por el artículo 794, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento que nos ocupa. Al efecto tiene aplicación la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:-----

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace." Quinta época; Cuarta Sala; tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, página 821.-----

En el desahogo de lo previsto por el artículo 26 fracción VI, inciso e) y f) de la Ley Burocrática Estatal, en la que el servidor público encausado **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES**, por sí mismo o a través de su representante sindical ofrezca pruebas que estime conveniente, para su defensa; refirió:-----

*"Que en este acto ofrezco los medios de convicción tendientes a acreditar la inocencia de mi representado y lo realizo de la siguiente forma: 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en original de constancia de la Unidad Médica Familiar No. 53 del Instituto Mexicano de Seguro Social, de fecha 15 quince de octubre del año 2015, en el que hace constar que el paciente Samuel Alejandro Gutiérrez Torres, asistió a consulta externa de dicho centro hospitalario, al laboratorio de análisis clínicos; 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en original de solicitud de exámenes de laboratorio, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 27 de octubre del año 2015, signada por el Dr. Sergio Robles Plascencia, con número de matrícula 99011871, y quien es cirujano general a favor de Samuel Gutiérrez Torres, quien previamente debe de someterse al examen de laboratorio para que sea programado para una cirugía y atender el diagnóstico de Hernia Inguinal Derecha. Con las anteriores documentales se acredita que mi representado no faltó de manera injustificada los días 15 y 27 de octubre del año 2015, la realidad es que atendió el protocolo que le exige el Instituto Mexicano del Seguro Social para someterse a cirugía".-----*

Haciéndose constar el primer elementos probatorio en una Constancia expedida el día 15 quince del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, por la Unidad Médico Familiar No. 53, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, sin que se plasmara el nombre y cargo de quien la expidió, solo se observa una firma al calce de dicho documento, y en el cual se menciona lo siguiente:-----

"A QUIEN CORRESPONDA: Por medio de la presente, se hace constar que Gutierrez/Torres, Samuel Alejandro, Asistió el día de hoy a la consulta externa de este Centro Hospitalario al Laboratorio de Análisis Clínicos, entre las 07:44 y las 8:00 am. Se extiende la presente constancia a petición del interesado para los fines que estime conveniente, misma que no surte efecto como incapacidad médica..."-----

En cuanto a la segunda documental expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se asentó lo siguiente:-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

"SOLICITUD DE EXÁMENES DE LABORATORIO, a favor del Paciente Gutiérrez Torres Samuel, Cedula de afiliación 7507-88-1609 IM8802, Fecha de solicitud: 27/10/15, Paciente Externo, Servicio solicitante: Cirugía, Diagnostico de Presunción: Pble Hernia Inguinal Derecha, Firma: Dr. Sergio Robles Plascencia, Cirugía General MAT 9901187, Exámenes Solicitados: USG de región inguinal".----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad a lo previsto por el artículo 795, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente sumario, elementos de convicción que tienen un carácter indiciario de su circunstancia de salud y de la necesidad de atención médica especializada, pero no menos cierto es que tienen un valor probatorio insuficiente que justifique a plenitud su inasistencia a laborar, aunque también es pertinente considerar los tiempos de la tramitación de los estudios que refiere y de los traslados de la Unidad Médica Familiar a su labor y que nos permite considerar que estaba en una situación complicada en los que respecta en los días 15 quince y 27 veintisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, para atender su trámite y al mismo tiempo desarrollar su jornada laboral. Ahora, si bien es cierto que el trabajador de la educación **Samuel Alejandro Gutiérrez Torres**, justificó parcialmente sus inasistencias durante los días 15 quince y 27 veintisiete del mes de octubre del año pasado; también lo es que en lo que respecta a los días **01 primero y 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince**, no presentó elemento de prueba que considerara necesarios para su justificación, dejando así de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, mismos que realiza dentro de la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", clave de centro de trabajo 14EES0349H, y ante esta circunstancia es procedente es imponer al **C. Samuel Alejandro Gutiérrez Torres**, una sanción consistente en una suspensión de 15 quince días sin goce de sueldo con el apercibimiento que en caso de incurrir nuevamente en una situación similar y de no hacerlo del conocimiento por los medios que la ley le impone, se hará acreedor a una sanción mayor, pudiendo llegar, hasta el cese de su trabajo.-----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al procedimiento que se resuelve, queda demostrado plenamente que el servidor público Samuel Alejandro Gutiérrez Torres; no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos, además el encausado no ofreció medio probatorio alguno para desvirtuar las faltas a laborar a su centro de trabajo durante los días **01 primero y 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince**.-----

Ahora bien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la imposición de la sanción se toma en cuenta; a).- La falta cometida por el servidor público **C. Samuel Alejandro Gutiérrez Torres**, se califica como grave, porque no solo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; b).- En cuanto a las condiciones socioeconómicas del servidor público encausado, se tiene que cuenta con percepciones de \$ 2,989.95 (dos mil novecientos ochenta y nueve 95/100 moneda nacional), como percepción acorde a su nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento, bajo la clave presupuestal 070406S0181200.0000014; c).- El nivel jerárquico, es bajo, de acuerdo a la clave presupuestal que ostenta con su nombramiento; d).- No registra antecedente de sanción; así mismo su fecha de ingreso es a partir del 16 dieciséis de marzo del año 2010 dos mil diez; e).- Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido del acta administrativa materia del procedimiento que se resuelve así como el registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a sus labores sin permiso y sin causa justificada por más de 03 tres ocasiones, siendo estos los días 1 uno, 8 ocho, 15 quince y 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince; f).- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones del servidor público **Samuel Alejandro Gutiérrez Torres**, no se advierte, toda vez que el mismo no registra antecedente de sanción alguno y g).- El monto del beneficio daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el presente procedimiento.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el precepto legal 8, fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento de conformidad a las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta, una **suspensión por 15 quince días sin goce de sueldo** al Servidor Público **SAMUEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ TORRES**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S0181200.0000014, quien se desempeña como auxiliar de servicios y mantenimiento, en la Escuela Secundaria 12 Mixta "México 2000", clave de centro de trabajo 14EES0349H; según la relación de motivos y fundamentos expuestos en el considerando III del presente resolutivo, sin responsabilidad para esta dependencia.-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al encausado **Samuel Alejandro Gutiérrez Torres**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para impugnar la

resolución en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

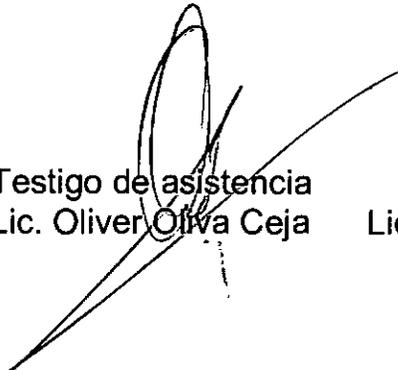
PODER EJECUTIVO

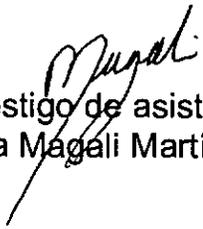
SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

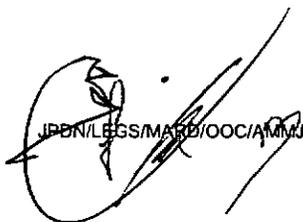
TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas Administrativas respectivas, para el cumplimiento de este resolutivo en los términos de Ley.-----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.-----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja


Testigo de asistencia
Lic. Alicia Magali Martínez Jiménez


JPDN/LEGS/MAR/D/OOC/AMM

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios